

existentes, y que se fija inicialmente en 1,5 para los países nórdicos, Alemania Occidental, Suiza, Canadá, Japón y Estados Unidos, y en 1 para los restantes.

3. El 80 por 100 de la Bolsa de Viaje se librará antes de que transcurran quince días desde la reunión del Jurado en que se procedió a la adjudicación y el 20 por 100 restante cuando se justifique la realización del viaje.

Séptimo.—El Jurado de Selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales:

Un representante por cada una de las Direcciones Generales de Universidades e Investigación; Ordenación Educativa; Personal y Programación e Inversiones.

Un representante de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tres Vocales del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, designados por su Presidente, entre los que sean residentes en Madrid.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Octavo.—1. El Jurado de Selección podrá trabajar en Pleno o en Ponencias, pero éstas deberán someter su resolución a la decisión del Pleno.

2. En cualquier sesión, a solicitud del Presidente o por decisión de cualquier Centro directivo del Departamento, podrán incorporarse al Jurado, en calidad de expertos, personas que puedan ayudar a la mejor resolución de los expedientes que se trate de resolver.

Noveno.—El Jurado de Selección, al adjudicar las Bolsas de Viaje, tendrá en cuenta el trabajo que se propone, la personalidad del solicitante, los créditos existentes en el Plan de Inversiones y cualquier otra circunstancia; procurando, además, que el crédito global se distribuya trimestralmente.

Décimo.—Queda autorizada la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para interpretar y desarrollar los preceptos de esta Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Queda derogada la Orden ministerial de 2 de enero de 1961.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Hmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 10 de diciembre de 1973 por la que se autoriza al Centro no Estatal «Padre Feijoo», de Orense, para impartir las enseñanzas del curso de orientación universitaria, en el año académico 1973-1974.

Hmo. Sr.: Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no Estatal «Padre Feijoo», reconocido Superior de Bachillerato, sito en Orense calle Doctor Fleming, 21, mediante el que solicita autorización para impartir por primera vez, en el año académico 1973-74, las enseñanzas del curso de orientación universitaria;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Orense, remite a la Dirección General de Programación e Inversiones, la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril);

Considerando que la petición del Centro «Padre Feijoo», reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de marzo de 1973;

Considerando que en su tramitación se ha observado, igualmente, lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no Estatal «Padre Feijoo», reconocido de Bachillerato Superior, sito en Orense, calle Doctor Fleming, 21, para impartir las enseñanzas del curso de orientación universitaria, en el año académico

1973-74, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se autoriza a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia, para impartir las enseñanzas específicas de Ciencias Empresariales, en todos sus ciclos y niveles.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2836/1971, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre estructura de las citadas Facultades.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia, para impartir las enseñanzas específicas de Ciencias Empresariales, en todos sus ciclos y niveles.

2.º Por la Dirección General de Universidades e Investigación se dictarán las Resoluciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación, en la Orden de 23 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25), sobre directrices para la elaboración de los Planes de Estudio de la Enseñanza Superior, y en las Resoluciones de esta Dirección General de 27 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de octubre) y de 19 de diciembre de igual año («Boletín Oficial del Estado» del 5 de enero de 1973).

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto aprobar el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao, en la forma que a continuación se indica:

	Horas semanales
Primer curso.—Tendrá carácter coordinado	
Biología (Biología General, Citología, Embriología General, introducción a la Genética)	3
Bioquímica Estructural y Fisiología General (Bioquímica Dinámica)	5
Bioestadística	2
Física para la Medicina (Biofísica)	3
Anatomía Humana I	5
Segundo curso	
Fisiología Humana	5
Histología	3
Psicología Médica	3
Anatomía Humana II	3
Tercer curso	
Patología General	5
Farmacología	5
Microbiología y Parasitología	4
Anatomía Patológica	4

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de diciembre de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.